

Salamanca, 10 y 11 de marzo de 2005
Jornadas Estatales de Vacuno de Carne. COAG

Etiquetado y Trazabilidad de la carne de vacuno



Carmen Zomeño Rodríguez
Jefe de Sección Técnica
Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas
Dirección General de Ganadería
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Trazabilidad de la carne de vacuno

Es integral o de “origen”

Esto implica una **transferencia de información** respecto de origen del producto, hasta el final de la cadena de transformación y comercialización.

El sistema garantiza una relación entre la identificación de la carne y el animal o los animales de que procede a través de todas las etapas de producción, transformación, distribución y venta de la carne de vacuno



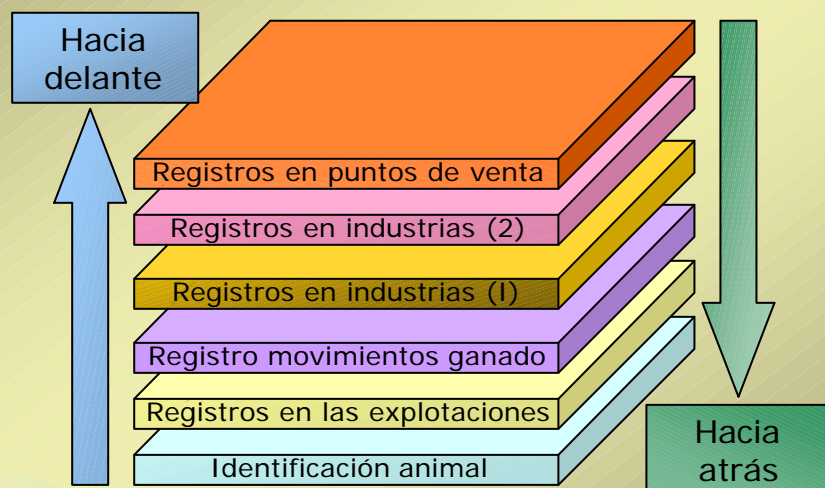
Trazabilidad de la carne de vacuno

El sistema se compone a su vez:

- De un sistema de identificación y registro (I&R) de animales de la especie bovina.
- De un etiquetado obligatorio “de origen” de la carne de vacuno.
- Sistema legislado por el Rgto.(CE) 1760/2000



Trazabilidad integral



Trazabilidad de la carne de vacuno

- Es la más exigente.
- Se aplica en toda la U.E.
- Objetivo fundamental: SEGURIDAD ALIMENTARIA
 - El sistema se establece como tal, a consecuencia de la crisis de las EEB que se produce en 1996.
 - Busca transparencia en la información al consumidor.
- Otros objetivos:
- I&R:
 - Controles en sanidad animal (campañas de saneamiento)
 - Crisis sanitarias (epizootias)
 - Gestión de ayudas ganaderas



Legislación comunitaria

- **Reglamento (CE) 1760/2000** del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/1997 del Consejo.
- **Reglamento (CE) 911/2004** de la Comisión de 29 de abril de 2004 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de las explotaciones.
- **Reglamento (CE) 1825/2000** de la Comisión de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.



Legislación española

- **SISTEMA IDENTIFICACION Y REGISTRO**
 - **Real Decreto 1980/1998**, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
 - **Real Decreto 197/2000**, de 11 de febrero que modifica al Real Decreto 1980/1998.
 - **Real Decreto 1377/2000**, de 7 de diciembre que modifica al Real Decreto 1980/1998.
 - **Orden 21 de diciembre de 1999**, por la que se crea la Mesa de Coordinación de identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina y se regula una base de datos informatizada.
 - **Orden 15 de noviembre de 2001**, que modifica la Orden 21 de diciembre de 1999.
- **ETIQUETADO OBLIGATORIO DE CARNE DE VACUNO**
 - **Real Decreto 1698/2003**, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.



Elementos del sistema I&R

- Marcas auriculares (crotales) para la identificación individual de cada animal
- Documentos de identificación
- Libros de registro en cada explotación
- Base de datos informatizada.



Modelo europeo de crotal según Rgto. 911/2004

- Dos crotales con el mismo código de identificación individual del animal
- Deben llevar el logotipo de la Autoridad Competente que las asigna
- La primera marca auricular deberá tener las siguientes características:
 - Material plástico flexible
 - Debe medir mínimo 45mm ancho y 55mm largo.
 - Caracteres de 5mm de altura como mínimo.
- La segunda marca podrá ser de otro material u otro modelo a decisión del país miembro
- Código de barras no es obligatorio
- La existencia de dígito de control en el código de identificación no es obligatorio



Modelo europeo de crotal según Rgto. 911/2004

- Código de identificación individual consta de:
 - Dos letras que identifican al país (están determinadas reglamentariamente)
 - Un máximo de 12 dígitos (nº de dígitos a elección del país miembro)
 - Ejemplos: Francia FR 0336033089
Lituania LT 00004689
Polonia PL 005101522826

La información relativa a los elementos del sistema I&R de los países miembros de la U.E. se puede encontrar en las direcciones:

www.mapya.es (Ganadería, I&R de bovinos, otros países)

http://europa.eu.int/comm/food/animal/identification/index_en.htm



Crotales españoles (R.D. 1980/1998)

- Desde 1 de enero de 1998
- Dos marcas iguales: una en cada oreja
- Material plástico y color anaranjado
- Código de identificación para cada animal (ES+12)

Composición del código:

1º dígito: siempre cero.

2º dígito: dígito de control

3º y 4º dígitos: corresponden a la CA de colocación del crotal

Los 8 siguientes son los que corresponden al animal

- Presenta código de barras
- En el anverso impreso el escudo de España



Crotales españoles



Documento de identificación bovina

- Expedición del D.I.B. por la Autoridad Competente al primer poseedor del animal.
- Cuando cambia el titular se expide uno nuevo.
- Dos ejemplares (como mínimo).
 - 1º acompaña al animal en su movimiento
 - 2º en poder del titular
- Información en el código de barras.
- Modelo especial para movimientos dentro de la U.E. (pasaporte).



DIB

Expedido para el registro o copia de la CCIAA

Fecha de expedición: 11/03/2015

Firma o sello de la autoridad competente

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS

ejemplar 1 de acompañamiento del animal

NUMERO DE IDENTIFICACION

Reservado para anotar el identificador de los ternos de leche

ESPAÑA

DATOS DEL ANIMAL			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: MACHO	RAZA	NACIDO EN ESPAÑA
Código de la Madre	EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO		

DATOS DE LA EXPLOTACION	
Código	FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION
	TITULAR
	DNICIF

DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.			
ANIMAL	Muerto en explotación: <input type="checkbox"/>	Sacrificado en Matadero: <input type="checkbox"/>	Exportado a otro país: <input checked="" type="checkbox"/>
	Día: <input type="text"/>	Mes: <input type="text"/>	Año: <input type="text"/>
			FIRMA O SELLO

DATOS SOBRE PRIMAS	
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL	
PRIMER TRAMO DE EDAD	Fecha: / /
SEGUNDO TRAMO DE EDAD	Fecha: / /

espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente

00 04 12 0004 4796 - 01 10 1999 - 01 - 11/15



Libro de registro de la explotación

- Los titulares de la explotación serán los responsables de tener actualizado el libro de registro de la explotación
- Podrá ser manual o informatizado, según un formato establecido por la Autoridad Competente.
- Datos mínimos:
 - animales presentes en la explotación: código de identificación, fecha de nacimiento, sexo y raza.
 - altas y bajas por nacimientos, entradas, salidas, sacrificios o muertes, con fechas.
 - cambio de marcas auriculares por pérdida o deterioro, o por proceder de países no comunitarios
 - nombre y firma de la Autoridad Competente que ha comprobado el registro, y fecha.



Base de datos informatizada

SIMOGAN: Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Movimientos de los bovinos

Consta de:

- * Registro individual de los animales bovinos
- * Registro de explotaciones (ahora en REGA)
- * Registro de movimientos

Objetivos:

- 1º Dado el código individual de una animal: obtener su historial
- 2º Dado el código de una explotación: obtener su censo



Base de datos informatizada

- A nivel nacional es única y homogénea
- Es distribuida porque cada CA posee su información en su territorio
- Existen 17 bases de datos autonómicas
- Las CCAA son las que proporcionan una información mínima a la base de datos nacional.
- Los ganaderos son los responsables de las notificaciones en plazo a la base de datos



Sistema I&R

- Los **poseedores** de animales:
 - Identificación de los animales de su explotación
 - Registro en el **libro de la explotación** de los datos básicos de los animales, entradas, salidas, nacimientos y muertes.
 - Notificación a la AC de todas las entradas, salidas, nacimientos y muertes (plazo 7 días) a la base de datos de la CA donde esta ubicada la explotación.



Sistema I&R

Nacimientos:

Crotalado:

Siempre antes de abandonar la explotación de nacimiento

Dentro de 20 días a partir de la fecha de nacimiento

La notificación a la base de datos 7 días después del crotalado.

Excepciones al crotalado (solamente)

* Toros de lidia. Rgto. 2680/1999 Toros destinados a manifestaciones culturales y deportivas

* Animales de determinadas razas y regiones criados en extensivo. Decisión 98/589/CE



Sistema I&R

• Animales importados de países comunitarios

- Conservan su crotal
- Se inscriben en el libro de registro con el mismo código
- Se notifican a la base de datos

• Animales importados de países no comunitarios

- Se crotalan en la primera explotación de destino en España
- Se inscriben en el libro de registro con el nº de identificación español y se hace referencia a la identificación que llevaba del país de origen
- Se notifican a la base de datos haciendo referencia a la identificación original del país de origen.
- Cuando el destino es matadero no es necesario crotalar



Sistema I&R

- La autoridad competente:
 - Identifica y registra todos los “**lugares**” que puedan ser origen o destino de un movimiento de animales: explotaciones ganaderas, ferias, mercados, plazas de toros, pastos, mataderos.
 - Asigna a cada explotación ganadera las marcas o crotales con los números de identificación individuales que deben colocarse a los animales.
 - Expide un **Documento de Identificación Bovina** para cada animal que nace o entra en la explotación (plazo 14 días)
 - Registra todos los movimientos de bovinos entre los “lugares” previamente registrados.



Sistema I&R

- El sistema comprende a:
 - Todos los bovinos, ya proceda de ESP, de la UE o de terceros países.
 - Comienza cuando nace el animal o se importa de la UE o terceros países.
 - Finaliza cuando el animal es sacrificado o exportado.
- El matadero es el punto de conexión con el sistema de etiquetado en “origen”.
- Debe ser capaz de capturar toda la información sobre el “origen” del animal, para trasmitirla a los sucesivos eslabones de la cadena.
- Debe a su vez comunicar a la AC todos los sacrificios realizados en un plazo de 7 días.



Sistema I&R-Etiquetado

Matadero como punto de conexión

- Es explotación de destino final de animales.
- Se debe realizar un control de identidad de los animales, de forma que exista correspondencia entre DIB y crotal.
- Es industria alimentaria y origen de la carne, por ello queda recogida su autorización como información fundamental en el etiquetado.



El sistema de etiquetado “de origen”

Menciones obligatorias:

- Denominación de venta
- Nº de referencia
- País de nacimiento o “nacido en”
- País/es de engorde o “criado en” o “engordado en” o “cebado en”
- “sacrificado en” *país* y nº de autorización sanitaria del matadero
- “despiece en “ *país* y nº de autorización sanitaria de la sala de despiece



El sistema de etiquetado “de origen”

- Excepciones:
 - Cuando el país de “origen” sea el mismo, las menciones sobre el país de nacimiento, engorde y sacrificio, pueden sustituirse por: <<Origen: Nombre del Estado miembro o tercer país>>
 - Cuando el animal haya estado menos de 30 días en el país de nacimiento o de sacrificio no es necesario citarlos como países de engorde.



Denominación de venta

- Carne de vacuno
(ternera, añojo, novillo/a, cebón, buey, vaca y toro)
- Carne de vacuno picada
- Carne de reses de lidia



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne picada:**
 - Número o código de referencia.
 - <<Producido en: Nombre del Estado miembro o tercer país>> de elaboración.
 - El nombre del Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.
 - Los países de nacimiento y engorde, cuando no coincidan con el de elaboración de la carne.
- Se aplica también a la carne picada con mezcla de otras especies, cuando el vacuno sea más del 50 %.



Nº de referencia

Relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.

- en el matadero.
- en el resto de establecimientos de transformación, distribución y venta.

Grupo de animales o lote: Nº de canales, medias canales, medias canales despiezadas en tres piezas, cuartos de canal, procedentes de un mismo país de nacimiento y de un mismo matadero, que se despiecen conjuntamente y que constituyan un solo lote para la sala de despiece, que no exceda de la producción de un día.



Nº de referencia

- A partir de todos los grupos anteriores, podrán formarse nuevos grupos, mediante operaciones de corte y picado que tengan lugar en el mismo día, siempre que los animales de los que proceda la carne hayan nacido en un mismo país y hayan sido sacrificados en el mismo matadero
- Cuando el nuevo grupo se refiera al picado de la carne, la exigencia se respecto al sacrificio de los animales se refiere al país, y se mantiene el resto de las condiciones establecidas para la formación de grupos.



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne picada:**
 - Número o código de referencia.
 - <<Producido en: Nombre del Estado miembro o tercer país>> de elaboración.
 - El nombre del Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.
 - Los países de nacimiento y engorde, cuando no coincidan con el de elaboración de la carne.
- Se aplica también a la carne picada con mezcla de otras especies, cuando el vacuno sea más del 50 %.



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne de reses de lidia**

- Nº de referencia será el código de identificación del animal
- Código de SIMOGAN/REGA de la plaza de toros o lugar del espectáculo taurino.
- Nº de autorización de la sala de despiece o faenado de los animales



Registros

- Deben existir registros de entrada y salida
- Se conservarán durante 3 años
- Establecimientos:
 - Mataderos
 - Salas de despiece
 - Almacenes frigoríficos
 - Establecimientos de elaboración de carne picada
 - Establecimientos de venta al consumidor final



Registros

- **Entrada**
 - N° de referencia de las piezas que entran
 - Establecimiento de procedencia
 - Fecha de llegada
 - Peso de las piezas que llegan
- **Salida**
 - N° de referencia de las piezas que salen
 - Establecimiento de destino
 - Fecha de salida
 - Peso de las piezas que salen



Etiquetado facultativo

- Aquella distinta de las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente que se refiera a determinadas características o condiciones de producción de la carne etiquetada o del animal o animales
- Menciones o indicaciones facultativas:
 - Raza, tipo de producción, categoría de los animales (sexo y edad), alimentación, forma de cría, bienestar, origen del animal, etc.
 - Es necesario un Pliego de Condiciones aprobado por la Autoridad Competente.
 - Control realizado por un organismo de certificación que cumpla la norma EN 45011.



FIN

Gracias por su atención

